

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	12 reales	Por un mes.	16 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y sus Altezas Reales las Infantas Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del cuerpo de ingenieros agrónomos.

Dado en Comillas á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

TÍTULO PRIMERO.

ORGANIZACION DEL CUERPO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto y atribuciones del cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Artículo 1.^o Corresponde al cuerpo de Ingenieros, bajo la dependencia de las Autoridades competentes del orden administrativo, la direccion é intervencion:

Primero. En las Secretarías de las Juntas provinciales de agricultura y en los establecimientos oficiales de enseñanza agrícola, así como en las Comisiones de Pósitos, segun determinen sus reglamentos.

Segundo. En las propiedades rurales del Estado que no sean montes y en los trabajos de carácter agronómico que autorice el Gobierno y los Jefes ó corporaciones de la Administracion, en cuanto concierne á la parte facultativa, sin menoscabo de las atribuciones que para el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos á ella competen á las Autoridades superiores ó locales respectivas y á otras corporaciones.

Tercero. En los ramos administrativos en cuanto se relacionan con la agricultura, la ganadería ó las industrias derivadas.

Art. 2.^o Serán atribuciones del cuerpo de Ingenieros agrónomos:

Primero. Regir las Secretarías de las Juntas provinciales de Agricultura.

Segundo. Dirigir las estaciones agronómicas, granjas-mode-

los y demás establecimientos de enseñanza que se creen.

Tercero. Dirigir y administrar las explotaciones de fincas rústicas no forestales pertenecientes al Estado, verificar sus deslindes, vigilar su conservacion é intervenir en los expedientes de venta, segun determinen las leyes y reglamentos.

Cuarto. Dirigir é inspeccionar los trabajos de extincion de la fioxera, langosta y demás plagas del campo.

Quinto. Intervenir en el deslinde y conservacion de las vias pastoriles y en la distribucion de las aguas de los canales de riego cuando sean costeados por el Estado.

Sexto. Ejercitar la intervencion agronómica en los expedientes de Exposiciones agrícolas y pecuarias, concursos de explotaciones rurales, colonizacion, riego, saneamiento y demás que se tramitan por el Negociado de Agricultura de las Secciones provinciales de Fomento, así como en los de amillaramientos, segun prevengan las disposiciones respectivas.

Y sétimo. Ejecutar todos los trabajos de la Estadística agrícola y pecuaria, catastro, flora, y fauna agrícola, mapa agronómico y demás servicios extraordinarios y comisiones que el Gobierno les encargue.

Art. 3.^o El cuerpo de Ingenieros se hallará bajo la exclusiva dependencia del Ministerio de Fomento en lo tocante á su organizacion, disciplina y gobierno particular y personal.

El Ministro de este departamento será el Jefe superior del cuerpo, y segundo Jefe el Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CAPÍTULO II.

Clases, ingreso y nombramiento de los Ingenieros.

Art. 4.^o El cuerpo de Ingenieros constará por ahora de las clases siguientes:

Ingenieros de primera clase.
Ingenieros de segunda clase.
Ingenieros de tercera clase.

El Gobierno fijará el número de individuos que han de constituir cada una de estas clases con arreglo á las necesidades del servicio, mediante disposiciones generales, sin excederse los créditos legislativos.

Art. 5.^o La entrada en el cuerpo será siempre por las plazas vacantes en la última clase; pero sólo optarán á ellas los Ingenieros que hayan obtenido su título oficial en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, en el orden que hayan sido clasificados por el Tribunal de reválida.

Art. 6.^o Los nombramientos de Ingenieros se conferirán por Reales órdenes, y se les expedirá Real despacho cada vez que obtengan ascensos, usando el papel y forma que establecen las leyes y reglamentos generales sobre la materia.

Art. 7.^o Los ascensos en el cuerpo se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad, segun el orden y grados que designa el art. 4.^o; pero nadie podrá obtener ascenso sin haber cumplido un año por lo ménos en la clase á que corresponda, ni sin que haya vacante en la superior inmediata.

CAPÍTULO III.

Condiciones diversas en que podrán hallarse los Ingenieros.

Art. 8.^o Las diversas situaciones en que podrán hallarse los individuos del cuerpo serán las siguientes:

- 1.º En activo servicio.
- 2.º Como supernumerarios.
- 3.º Suspensos de funciones por el tiempo que el Gobierno designe.

Art. 9.º Se hallarán en activo servicio los Ingenieros que desempeñen el servicio agronómico en la Junta consultiva; los Ingenieros agrónomos de las provincias, y los que sin formar parte de otro cuerpo presten sus servicios en cualquier ramo de la Administración del Estado.

Art. 10. Se consideran como supernumerarios.

1.º Los aspirantes que no acepten puesto en activo servicio cuando les corresponda ingresar en el cuerpo.

2.º Los que cesen en el mismo por pasar al servicio de corporaciones, empresas ó particulares en España ó en el extranjero.

3.º Los que por enfermedad ó accidente que los inutilice temporalmente no puedan desempeñar servicio activo, y los que prestando sus servicios al Estado formen parte de otro cuerpo.

Los Ingenieros supernumerarios no disfrutarán sueldo.

Art. 11. Los Ingenieros que pasen á la escala de supernumerarios habrán de permanecer en ella un año por lo ménos.

Los que lleven dos años en activo servicio podrán pasar al de las corporaciones provinciales y municipales, Compañías particulares, autorizados previamente por el Ministerio de Fomento, al que remitirán anualmente algun estado, Memoria ó nota sobre el ramo á que se hallan dedicados.

Art. 12. Los Ingenieros que pasen á la escala de supernumerarios continuarán en la general del cuerpo sin número, en el lugar que les corresponda, y produciendo una vacante, que será inmediatamente cubierta, con arreglo á lo que dispone este reglamento.

Art. 13. Los supernumerarios seguirán el movimiento general de la escala, ascendiendo dentro de su clase hasta ocupar el primer lugar; pero no podrán pasar á la superior inmediata sin haber servido al Estado, dentro del cuerpo en aquella á que pertenezcan, un año por lo ménos. Los que llenen esta condicion ascenderán cuando les llegue el turno; los que no, permanecerán estacionarios, ocupando el primer puesto en su clase, ascendiendo á la clase superior los que le sigan y reunan la condicion trascrita.

Art. 14. Los Ingenieros supernumerarios tendrán siempre derecho á volver al servicio activo del cuerpo y á ocupar con un número efectivo las plazas de su

clase que les correspondan; pero será preciso que la soliciten con anterioridad y que exista la vacante correspondiente. Si dos supernumerarios solicitan plaza activa en la misma clase, se proveerá la misma vacante con el más antiguo.

Art. 15. Colocados los supernumerarios en plaza activa, no podrán ascender á la clase superior si no han servido un año en la inferior; pero recobrarán su número en la escala general y clase que les corresponda cuando ocurra la primera vacante despues de llenar aquella condicion, anteponiéndose á los individuos más modernos que en el ínterin hubiesen ascendido.

Art. 16. El Ministro de Fomento podrá llamar al servicio del Estado cuando las necesidades del mismo lo exijan á los Ingenieros supernumerarios. Este llamamiento tendrá carácter general, haciéndose extensivo si llega el caso á todos los individuos de la misma clase, dándoles colocacion precisamente por el orden correlativo en que se hayan dado de baja en el servicio del Estado, y comenzando desde luego por aquel que lleve más tiempo en la expresada situacion.

Art. 17. En el caso de que algun Ingeniero supernumerario no acuda al llamamiento de que se habla en el artículo anterior, se entenderá que renuncia á su destino, dándole de baja en el cuerpo definitivamente con pérdida de todos sus derechos.

Art. 18. La suspension de funciones por el tiempo que el Gobierno designe constituirá una correccion disciplinaria del orden administrativo. El Ingeniero á quien se aplique no podrá desempeñar servicio alguno ni sobresueldo ni emolumento del Estado.

Art. 19. Dejarán de pertenecer al cuerpo de Ingenieros agrónomos:

- 1.º Por renuncia.
- 2.º Por jubilacion.
- 3.º Por expulsion.

Art. 20. Los Ingenieros de cualquiera clase y graduacion que renuncien sus empleos deberán continuar sirviendo el cargo que desempeñen hasta que les sea comunicada oficialmente la admision de la renuncia.

Cuando así no lo hagan, quedarán sujetos á las prescripciones de los artículos 187 y 189 del Código penal, segun corresponda.

Art. 21. Hecha saber la admision de la renuncia en los términos indicados en el artículo anterior, dejarán los Ingenieros de pertenecer al cuerpo, con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, incluso los de

carácter pasivo, á no ser que aquella se funde y justifique en la falta de salud, en cuyo caso y mediante declaracion expresa al admitirla conservarán los que les corresponda con arreglo á las leyes vigentes en la materia.

Art. 22. No se admitirán á los Ingenieros del cuerpo renuncia de las comisiones, destinos ó cargos que se les confiera entre los que son propios de su instituto, y las que hagan se reputarán como renuncia de su empleo para todos los efectos á que se refieren los dos artículos anteriores.

Sin embargo, los Ingenieros podrán exponer al Gobierno en todo tiempo las razones que consideren oportunas para eximirse del desempeño de los destinos, cargos ó comisiones que se les confieran, quedando siempre sujetos á la resolucion definitiva que aquél juzgue oportuno dictar, y sin perjuicio de cumplir entre tanto las órdenes que reciban.

Art. 23. En el caso de que el mal estado de su salud ó la edad de los Ingenieros no les permita desempeñar el servicio del modo conveniente, el Gobierno podrá jubilarlos, sujetándose á las disposiciones que rijan para los empleados públicos en general.

Art. 24. La expulsion del cuerpo, *máximum* de las correcciones disciplinarias del orden administrativo, se llevará á cabo con todos sus efectos en los casos y de la manera que se establece en el título final de este reglamento.

Art. 25. Los Ingenieros que por razon del desempeño de su cargo ó por cualquiera otra causa se hallen sujetos á procedimientos de carácter criminal disfrutará hasta que recaiga ejecutoria la cantidad que designe el Ministerio de Fomento, que no excederá en ningun caso de la mitad del sueldo respectivo. Si son absueltos, tendrán derecho al abono y pago de las diferencias entre lo percibido y el haber que les corresponda por su clase.

Si la sentencia fuese condenatoria, reintegrarán al Estado lo que hayan recibido, en la forma y lugar que corresponda.

CAPÍTULO IV.

Derechos, honores y condecoraciones de los Ingenieros.

Art. 26. Los Ingenieros no podrán ser separados del cuerpo ni privados de los derechos adquiridos sino por las causas y en el modo y forma que establecen las disposiciones del título tercero de este reglamento.

Art. 27. Los sueldos que hayan de disfrutar los Ingenie-

ros en las diferentes clases serán los determinados ó los que en adelante se determinen por disposiciones de carácter general y reglamentario, dentro del límite señalado para los créditos legislativos votados en las leyes de presupuestos.

Art. 28. Los Ingenieros de todas las clases tendrán derecho á percibir cuando corresponda, conforme á las disposiciones dictadas para los demás cuerpos, ó que se dicten, las indemnizaciones que devenguen por razon de la movilidad en que los constituya el desempeño de sus funciones ó por otros gastos personales que estas ocasionen.

Los gastos de escritorio, delineacion y demás trabajos de gabinete se satisfarán en los casos y forma que determinen las disposiciones respectivas.

Art. 29. Ningun Ingeniero podrá obtener en el cuerpo, ni aun como honorario, nombramiento superior á la categoría de la clase á que pertenezca en la escala general.

Sin embargo para recompensar servicios distinguidos, y á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, podrán concederse á los Ingenieros, al obtener su jubilacion, los honores de la clase inmediata superior á aquella á que correspondieran cuando dejaron de pertenecer al cuerpo.

Art. 30. Las distinciones que deban otorgarse á los Ingenieros por su sobresaliente mérito y conocimientos demostrados en alguna invencion ó publicacion de algun trabajo de su instituto se concederán siempre á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 31. Para todos los Ingenieros será obligatorio el uso de los distintivos en los actos de servicio y del uniforme en los trabajos de campo y en las solemnidades y actos públicos á que deban concurrir.

El uniforme de gala y campo de los individuos del cuerpo se ajustará á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1878.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria de 22 de Febrero de 1882.

En la ciudad de Logroño, á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, se reunieron á las once de la mañana y previa convocatoria con arreglo á la ley, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Merino é Iñiguez Breton.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Villar de Arnedo.

Número 8.—Marcelino Sanz Vallés. Voluntario en el Regimiento de Infantería Leon. Se pasó á la Caja el certificado siendo el mozo alta con destino á la recluta disponible.

Examinado el expediente de competencia remitido por el Alcalde de Murillo de rio Leza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de reemplazos, promovida entre el Alcalde de este pueblo y el de Jubera sobre el mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Mateo Lasanta Martinez: Resultando que el Ayuntamiento de Jubera funda su derecho, segun se hace constar en una comunicacion que obra en el expediente, en que el padre del mozo Aniceto Lasanta aparece como vecino de dicho pueblo: Resultando que el Ayuntamiento de Murillo de rio Leza funda el suyo en que el padre del mozo ha tenido su residencia en este pueblo á contar del 29 de Junio de 1880: Considerando se justifica que el padre del mozo ha tenido su residencia en el pueblo de Murillo de rio Leza, dedicándose á guardar el ganado de los Sres. D. Ramon Saenz Jubera y D. Antonio Santos: Considerando que para los efectos del alistamiento no puede tenerse en cuenta la vecindad de los padres ó mozos, puesto que la ley hace caso omiso de ella, y si tan solo la residencia, por cuya razon lo expuesto por el Ayuntamiento de Jubera carece de fundamento legal: Considerando que la residencia del padre del mozo habida en Murillo de rio Leza, toda vez que en dicho punto ha ejercido su manera de vivir conocida, debe reputarse como legal: Vista la regla 1.ª, artículo 51, caso 1.ª, art. 67 de la ley de reclutamiento vigente, se acordó declarar bien incluido en el alistamiento de Murillo de rio Leza al mozo Mateo Lasanta Martinez y excluido del de Jubera, y que se remita certificacion al Sr. Gobernador para que lo eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, conforme á lo que se previene en el telegrama fecha de ayer para rebajar dicho mozo del total de sorteados.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 23 de Febrero de 1882.

En la ciudad de Logroño, á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores diputados Merino y Gobantes.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó una comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador trasmitiendo una Real orden, por la que, revocando el acuerdo de esta Comision,

se declara soldado al mozo Hermenegildo Velilla Adalid, número seis del sorteo de Viguera para el reemplazo de 1880. Se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe de la Caja de recluta á fin de que dicho mozo sea alta en activo y baja el núm. 16, Benito Perez Leon, que debe pasar á situacion de recluta disponible.

A virtud de comunicacion de la Direccion general de Administracion local, se acordó remitir al mismo centro certificado de haber ingresado en Caja el mozo Marcos Navajas Moreno, número 5 del cupo de Torre en Cameros, para el reemplazo de 1880.

A comunicacion del Sr. Coronel del Regimiento de Ingenieros, se acordó contestarle que el mozo José Arnedillo Arteaga ha sido comprendido en el alistamiento de Logroño para el próximo reemplazo, obteniendo en el sorteo el número uno, sin poder manifestar por ahora la situacion en que quedará el día de ingreso en Caja.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Alcalde de Huércanos participando haber sido comprendido en el alistamiento con el número uno sin sorteo el mozo Bruno Tenero Torres.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Manjarrés, participando que en el expediente de prófugo contra el mozo Tomás Hernaez Sanchez núm. 2 del reemplazo de 1881, acordó dirigirse á los Alcaldes de los pueblos inmediatos para que procediesen al embargo de bienes del padre, y el de Aleson ha devuelto el oficio manifestando que no embarga los bienes sin orden del Sr. Gobernador ó de la Diputacion; se acordó hacer presente á los Alcaldes el deber en que están de ayudarse y servirse mutuamente, mucho más en asunto tan importante como el presente.

Examinado el reparto practicado entre los Ayuntamientos que componen el partido judicial de Logroño para ocurrir á los gastos carcelarios durante el año económico de 1882-83, se acordó aprobarlo y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los Ayuntamientos consignen en sus respectivos presupuestos la cantidad que se les señale.

Leida una comunicacion del Alcalde de Arnedo, acompañando nota de las cantidades que adeudan varios pueblos para cubrir los gastos carcelarios, y resultando de antecedentes que en sesion de primero de Diciembre último se acordó la expedicion de comisionados de apremio, cuya resolucion no ha podido llevarse á efecto por no haber personas que acepten el cargo, se acordó rogar al Excmo. señor Gobernador encargue al Alcalde de Arnedo manifieste si tiene personas á las que se les pueda conferir el cargo de comisionados, para expedirles los nombramientos con las dietas correspondientes.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Incencio

Hueto, vecino de Cenicero, solicitando se anule un acuerdo del Ayuntamiento que dispuso cesar de contribuir con la asignacion de cuatro reales diarios al organista de la iglesia parroquial por el desempeño de dicho servicio, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que para el sostenimiento de la plaza de organista desde la instalacion del órgano, que lo fué en el año 1856, el cabildo parroquial impetró los auxilios del Ayuntamiento y este desde dicha fecha viene subvencionando la plaza con cuatro reales diarios: Resultando que en el año 1878 el Ayuntamiento prorogó el contrato por nueve años en favor del actual organista don Inocencio Hueto: Resultando que á consecuencia de reclamacion de varios vecinos, el Ayuntamiento por mayoría acordó cesara la subvencion antes de terminar los nueve años del actual contrato, fundando en que en dicha villa es costumbre no proveer ni contratar todo cuanto atañe á servicios públicos más que por cuatro años: Considerando que el Ayuntamiento al convenir la renovacion del contrato obró dentro del círculo de sus atribuciones con libertad de contratar, y que no adoleciendo este de vicios esenciales como no se prueba, quedó obligado al cumplimiento de un contrato lícito del que no puede eludir sus efectos por tan frívolos pretextos como los alegados en su acuerdo: Considerando que si bien no figurara la subvencion en su presupuesto como gasto necesario, los voluntarios que las Corporaciones consignan por la adquisicion de una obligacion que lleve consigo el ejercicio de un servicio público como el que se ventila, surte los mismos efectos que aquellos, teniendo que ser atendidos con la misma solicitud hasta terminar el tiempo porque el Ayuntamiento se comprometia, procede declarar nulo el acuerdo apelado.

No habiendo remitido el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra la certificacion que se le reclamó en la que constasen las cantidades que satisfizo en difentes épocas á cuenta de un crédito reclamado por D. Ildefonso Balza, procedente de atrasos de su asignacion como médico-cirujano de dicha villa, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador recuerde al Alcalde la presentacion de la certificacion indicada en el término de 10 dias, conminándole en otro caso con la multa que la ley determina.

Remitida á informe una exposicion de D. Julian Martinez y otros vecinos de Sojuela reclamando contra un acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, que destituyó del cargo de facultativo municipal á D. Hermenegildo Sanchez, por faltas que se suponen cometidas en el desempeño del mismo y al propio tiempo ruegan se declare nulo el nuevo contrato celebrado con D. Federico Balza: Considerando que la destitucion de los facultativos titulares corresponde á la Diputacion provincial,

previa formacion de expediente ante el Ayuntamiento y despues de oír al interesado se acordó informar procedente estimar el recurso revocando el acuerdo apelado en cuanto á la rescision del contrato para la asistencia facultativa de los vecinos clasificados como pobres, entendiéndose que los vecinos pudientes quedan en completa libertad de convenirse con el profesor facultativo que tengan por conveniente.

En igual sentido se acordó informar otra instancia de D. Francisco Crespo y Libroero, farmacéutico, residente en Entrena, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Sojuela, por el que destituyó al reclamante del cargo de farmacéutico titular.

Remitida á informe una instancia de D. Estéban Ruiz y otros vecinos de Briones, suplicando que para llevar á efecto la prestacion personal se cumplan las disposiciones del Real decreto de 7 de Abril de 1848, reglamento para su ejecucion y ley de 28 de Abril de 1849: Visto lo que manifiesta el Alcalde, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador que el Real decreto y reglamento de 1848, no se hallan vigentes y pugnan con las disposiciones de la moderna ley municipal, á la que informa un espíritu más descentralizador que el de la que regía en aquella época: Que esto no obstante el Ayuntamiento y Junta municipal deben formar los padrones y practicar el repartimiento de la prestacion personal, guardando análogas formalidades á las de otros repartimientos, y observándose la costumbre que se guarda en la localidad.

Accediendo á instancia de Félix Sanchez, de 64 años de edad y acogido en la casa de Beneficencia, se acordó concederle la salida del Establecimiento.

Se leyó una instancia de Fermin Modregó, acogido en la casa de Beneficencia, solicitando la salida del Establecimiento; y en atencion á que el suplicante tiene que hacer efectiva la responsabilidad que le alcance en el próximo llamamiento para el servicio militar, se acordó no haber lugar por ahora á lo que solicita.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Gregoria Navajas, natural de Navarrete y á Juan Sainz Bonel, vecino de Alfaro, previo reconocimiento del último por los facultativos del Hospital provincial.

Se leyó una instancia de Nicolás Martinez, natural de Sorzano y acogido que ha sido en la casa de Beneficencia, en súplica de que se le permita volver á ella: Resultando del informe del Director que, hallándose de enfermero en el Hospital y por no haberle concedido permiso para ir á Sorzano, se marchó del Establecimiento dejando su cargo abandonado: Considerando que en sesion de siete de Abril último se resolvió que el exponente no volviera á ser admitido en el Esta-

blecimiento, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

A instancia de Atanasia Fernandez, viuda y vecina de esta capital, se acordó expedirle certificación de los acuerdos de 28 de Junio y 1.º de Diciembre de 1880, por los que se negó la salida de Prudencio Zaldivar, hijo de la exponente y acogido en la casa de Beneficencia.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Director del Instituto de 2.ª enseñanza participando que el día 19 del actual tomó Don Manuel Roca posesion del cargo de Catedrático numerario de Agricultura elemental.

Se acordó hacer presente al Excelentísimo Sr. Gobernador, que son frecuentes las quejas que dan los señores Diputados acerca de la irregularidad con que reciben el BOLETIN OFICIAL y que con esta fecha se han recibido á la vez los cinco números correspondientes á los días 14 al 18 ambos inclusive del actual, ó sea con un retraso el primero de ocho días. Que en su consecuencia se le ruega haga cumplir al editor del BOLETIN OFICIAL las condiciones del contrato, con la debida exactitud.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando haber sido conducido á la casa de Beneficencia el acogido Victoriano Quijeras.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aldeanueva de Ebro 20 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Alejo Arnedo.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotacion anual de treinta fanegas de trigo comun de buen recibo, cobradas por el profesor por anualidades vencidas en la época de la recoleccion, y además el producto del herraje. Los profesores que les interese, dirigirán sus instancias al Alcalde de esta villa en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Rabanera 27 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Santiago Iñiguez.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos, ó sea cinco reales diarios, pagados por

el Ayuntamiento de los fondos municipales por mensualidades vencidas, con la obligacion de desempeñar la del Juzgado municipal, la cual no tiene más asignacion que los derechos de arancel, siendo de su obligacion desempeñar todos los cargos que sobre las mismas previenen las leyes vigentes.

Los aspirantes que deseen aspirar á dichas plazas, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en legal forma en el término de quince días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Hormilleja 27 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Toribio Salazar.

Don Wriguel Bec, tratante en ganado, trae á la próxima feria de Haro del 8 de Setiembre una remesa de yeguas francesas perchononas á propósito para tiro, las que estarán en la posada de Juan Badillo, y se recomiendan á los compradores por el buen resultado que se obtiene en dichas caballerías.

Logroño 31 Agosto 1882.

1—5

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los del monte bajo, conocido por la Dehesa de Almida, sito en jurisdiccion de Lardero, de cabida unas 800 fanegas de tierra próximamente, del cual cuida un guarda jurado y pagado por la propietaria, teniendo inmediato al mismo un corral para cerrar el ganado, con cubierto, descubierto y pajar dentro de él.

El que quiera interesarse en dicho arriendo, puede enterarse con la propietaria D.ª Casilda Romero, de esta vecindad, calle del Mercado, núm. 11.

Logroño 31 de Agosto de 1882.

El día 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa el arriendo en pública subasta de los pastos del coto redondo de San Martin de Berberana, jurisdiccion de la misma, propiedad del señor marqués de Agoncillo.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los expresados pastos, podrán concurrir en dicho día y hora á la casa que ocupa el apoderado del referido señor, D. Epifanio Sesma Perez, el cual tendrá de manifiesto las condiciones del arriendo.

Agoncillo 29 de Agosto de 1882.

2—5

COMANDANCIA GRAL. SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse una plaza de Conserje de edificios militares que existe vacante en Santander, con el sueldo anual de trescientas pesetas, las solicitudes y demás documentos de los sargentos retirados ó licenciados que deseen ocupar dicho destino las presentarán en la Comandancia de Ingenieros de Santoña antes del día 1.º de Octubre próximo.

Búrgos 28 de Agosto de 1882.—El Brigadier Comandante general Subinspector, José Navarro.

ANUNCIOS.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 30 de Agosto de 1882.

Hora.	Barómetro en milímetros.	Pícnómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
6 m.	731.506	59	11.08	N. O. Brisa.	Mínima á la sombra, 17.9. Termómetro seco, 22.3—17.0. Mínima por irradiacion, 15.6.	7.8	«	15	Nuboso.
3 tard.	729.367	35	9.66	N. Calma.	Termómetro seco, 27.4—17.4. Máxima á la sombra, 32.0.				Despejado.
					Kilómetros 124,400				